



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y EL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SAO PAULO, PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS QUE SE OFERTA EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SAO PAULO.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad de Guayaquil representada por el delegado del señor Rector Francisco Lenin Moran Peña, PhD, para la firma de convenios específicos de la Facultad de Ciencias Médicas. Según memorando Nro. UG-R-2022-0696-M. del 21 de julio de 2022, Dr. Francisco Xavier Félix Hernández Manrique MSC., Decano (E), a quien en adelante se llamará "UG", y, por otra parte, **EL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SAO PAULO** representado legalmente por el señor Prof. Antonio de Queiroz Pereira Calcas, MSC. en su calidad de Rector, a quien en adelante se llamará "UNORTE", las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

Las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

1.2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."



- 1.3.** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87, señala: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad [...]”*.
- 1.4** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]”*.
- 1.5** El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]”*.
- 1.6.** La "UG" es una Institución de Educación Superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.



- 1.7. La "UG" es una Institución pública de Educación Superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una Institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.
- 1.8. La "UG" ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.
- 1.9. Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta Institución de Educación Superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.
- 1.10. **EL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SAO PAULO "UNORTE"**, es una institución de Educación Superior Privada, creada por el Decreto Presidencial no. 70.170 de 18/02/1972, publicado en el Diario Oficial da União el 21/02/1972. Su último proceso de acreditación de Educación Presencial tuvo lugar por la Ordenanza Ministerial no. 423 de 27/03/2017 publicada en el Diario Oficial de la Unión el día 28/03/2017. El 04/11/2020 fue autorizada para ofrecer cursos de Educación a Distancia por la Ordenanza Ministerial no. 904, publicada en el Diario Oficial de la Unión en 05/11/2020. La UNORTE es



mantenida por el Centro Integrado de Educación Superior de Rio Preto-CIERP. O CIERP es una institución privada, sin fines lucrativos.

- 1.11. **UNORTE** tiene como Misión, “Colaborar para la expansión del acceso a una educación de calidad, con la evolución del conocimiento humano. Promover la búsqueda, el desarrollo, la difusión y la cooperación intelectual como inductores de transformaciones sociales alineadas con los valores universales, de justicia, libertad, dignidad humana y respeto por el medio ambiente; y, además “Formar ciudadanos competentes, calificados y preparados para el mercado laboral, imbuidos de responsabilidad social y comprometidos con la preservación de la cultura nacional y el desarrollo sociocultural del país”. La visión institucional de UNORTE: “Ser percibido como un agente que promueve el desarrollo, difundir virtudes y ser referente en los cursos superiores que se ofrecen, con especializaciones innovadoras y grupos de estudios permanentes”.
- 1.12. **UNORTE** ofrece cursos de pregrado – bachillerato, licenciatura, tecnológicos, cursos de posgrado / especialidad, tanto en modalidad presencial como a distancia, en diferentes áreas del conocimiento.
- 1.13. El 22 de diciembre de 2020, según consta en el Acta del Consejo Académico Superior, por indicación del Prof. Dr. Elias Nain Kassis, presidente del Centro Integrado de Educación Superior de Rio Preto – CIERP, fue nombrado Rector del **CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SAO PAULO**, Prof. Antonio de Queiroz Pereira Calcas. La Prof. Rosángela Vilela Bianchi, continúa como Decano Académico y el Prof. Dr. Elias Nain Kassis, asumió el Decano Administrativo.
- 1.14. El 13 de mayo de 2022, el señor Prof. Antonio de Queiroz Pereira Calcas, MSC., en su calidad de Rector **UNORTE**, y el señor Dr. Francisco Morán Peña, PhD en su calidad de Rector de **UG**, firmaron el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y EL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SAO PAULO**.
- 1.15. EL **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UG Y UNORTE**, en la Cláusula **TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN** señala: “El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo firmar convenios específicos a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales...”, hasta aquí lo relacionado.



1.16. EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UG Y UNORTE en la Cláusula **SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS** dicta: “Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio serán elevados a categorías de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendarios de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio”.

1.17. EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UG Y UNORTE, en la Cláusula **SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN** indica: “Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes coordinarán la suscripción de los convenios específicos.

1.18. Con fecha 26 de noviembre de 2021, el PhD. Francisco Morán Peña, Rector de la Universidad de Guayaquil, nombró al Sr. Dr. MSc. Francisco Xavier Hernández Manrique, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil mediante el Oficio Nro.UG-R-2021-0729-O.

Los comparecientes del presente Convenio Específico cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

SEGUNDA: OBJETO. - El presente Convenio Específico Interinstitucional, tiene como objeto ejecutar la cooperación entre **UG y UNORTE**, para el desarrollo de transferencia científica, pedagógica, prácticas de postgrado, movilidad de estudiantes y docentes, proyectos de investigación, organización de eventos científicos, alianzas estratégicas educativas y otras actividades de interés mutuo y el otorgamiento de becas en los programas de especialidades médicas que se oferta en el centro universitario do norte de sao paulo.

TERCERA: PLAN DE ACCIÓN. - Los planes de Acción para el desarrollo del presente Convenio Específico son:



a) Fase inicial o de implementación: parte inicial del proyecto en la que las instituciones establecen un plan sólido para el alcance de los objetivos, en la siguiente etapa, de manera que se traduzca en dar a conocer los beneficios, crear la aceptación, eliminación de obstáculos. Esta fase tiene inicio, pero su duración no es precisa; para el tiempo de duración que establece este convenio, se estima una duración de un año.

b) Fase de procesos o desarrollo: depende en gran medida de la fase de implementación. El trabajo y esfuerzos de las partes está sometido a supervisión constante a fin de mantener el convenio siempre en el cumplimiento del objetivo. La duración es de cinco años.

c) Fase final o de evaluación: permite documentar los resultados obtenidos, las partes intervinientes confrontar éxitos y errores para construir a futuro convenios más fuertes. El proceso de evaluación es constante, pero los resultados se presentan en el último año del ciclo de vida del Convenio Específico.

CUARTA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.- UG Y UNORTE, se obligan entre sí, mientras dura la vigencia de este Convenio Específico en mantener entre estudiantes, profesores y directivos cooperación en los siguientes campos:

4.1 TRANSFERENCIA CIENTÍFICA. - proceso dirigido a que los resultados de investigaciones, los hallazgos, los estudios científicos, la propiedad intelectual, la ciencia, la tecnología, los conocimientos discurren entre las partes interesadas.

Compromiso de ambas instituciones:

Presentar programas conjuntos de investigación científica, tecnológica o educativa con temas de interés mutuo y promover la participación en redes de cooperación académica nacionales e internacionales que incidan en los proyectos conjuntos.

4.2 TRANSFERENCIA PEDAGÓGICA. - dada por el intercambio de experiencias y conocimientos previos, en conceptos, en operaciones, en actitudes, en habilidades del aprendizaje o a la resolución de problemas en una situación nueva.

Compromiso de ambas instituciones:

Aplicación de los conocimientos adquiridos en el contexto particular de una institución en la situación distinta de la otra institución. Se puede considerar en un continuo, desde transferencia contextual o cercana cuando el conocimiento, aunque no idéntico se emplea en situaciones parecidas, hasta transferencia lejana propia de



aplicación de conocimiento en situaciones muy distintas de aquellas en que se adquirió.

4.3 PRÁCTICAS DE POSTGRADO. - componente educativo esencial para obtener las competencias en los estudios de postgrado. El futuro especialista, maestrante o doctorante aplica su conocimiento y adquiere destrezas en el área de su profesión en función de la oferta académica de la Universidad de Guayaquil.

Compromiso de ambas instituciones:

Facilitar que los estudiantes realicen sus Prácticas de Formación Académica, en la institución contraparte; de ser necesario establecer acuerdos con instituciones afines de educación o instituciones del sistema sanitario nacional del país respectivo, para cumplir la obligación.

4.4 MOVILIDAD DE ESTUDIANTES. - medio que permite a un estudiante de una institución participar en un tipo de actividad académica o estudiantil en una institución diferente a la suya, manteniendo su condición de estudiante regular en la institución de origen. Involucra estudiantes de grado y de postgrado. Favorece la multiculturalidad, lo que ubica al estudiante como ciudadano del mundo.

Compromiso de ambas instituciones de establecer:

- a) Pasantía: Estancia que complementa la formación académica del estudiante de la institución de origen en la Institución de destino, bajo la supervisión de tutores, para fomentar su formación con un radio de acción global. Se busca obtener un entrenamiento específico o la actualización del conocimiento en un área muy puntual.
- b) Programa de actividades académicas en el marco de becas o convocatorias: Actividades de los estudiantes, aprobadas por la institución de origen, para el reconocimiento académico en su plan de estudios. Estos programas requieren de la concesión de becas por parte de UNORTE para la movilidad de estudiantes, lo que constará en sus obligaciones en función de la oferta académica de la Universidad de Guayaquil.

Los costos del proceso de homologación de grado serán cubiertos por la Universidad de Origen, o por el estudiante de la Universidad de origen de ser el caso; aclarando que la UG no puede comprometer fondos públicos no presupuestados.



4.5 MOVILIDAD DE DOCENTES. - medio que permite a un docente de una institución, participar en un tipo de actividad académica en una institución diferente a la suya, permaneciendo vinculado a la institución de origen. Favorece el intercambio de saberes, experiencias y competencias sobre pedagogía.

Compromiso de ambas instituciones:

Abrir sus puertas a los docentes de la contraparte para el desarrollo de:

- a) Estudios de postgrado: Docentes que realizan estudios de especializaciones médicas, desarrollados con el auspicio de la institución de origen, mantienen su vinculación laboral por el tiempo de desarrollo de los estudios.
- b) Profesor visitante: Docente vinculado a actividades de enseñanza universitaria en la institución de destino, tales como seminarios, conferencias, cátedras o asesorías, por un periodo de tiempo.

4.6 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. - procedimientos científicos destinados a recabar información y formular hipótesis sobre fenómenos sociales o científicos.

Compromiso de ambas instituciones en:

Estancia de investigación: Permanencia de docentes y/o investigadores durante un tiempo determinado de hasta 6 meses o más de 6 meses en la institución de destino para realizar actividades de investigación; desarrollando tesis, proyectos de investigación; tiempo durante el cual mantiene una relación laboral con la institución de origen.

4.7 EVENTOS CIENTÍFICOS. - sitios de atención y discusión académica que genera discusiones académicas desde la materia misma del diseño. Es un escenario para canjear, actualizar y difundir el conocimiento del diseño.

Compromiso de ambas instituciones:

Organizar eventos científicos que complementen la formación académica de docentes y estudiantes. El alcance de estos eventos puede traspasar los límites de las instituciones del presente Convenio.

4.8 ALIANZAS ESTRATEGICAS. - pactos entre dos instituciones independientes que comparten recursos con el fin de alcanzar un objetivo común.

Compromiso de ambas instituciones:



En afán de cumplir los objetivos de este convenio específico, de propender la firma de convenios tripartitos, que involucre otras universidades, centros de estudios, hospitales y demás instituciones del sistema sanitario de las naciones de los países en cooperación.

4.9 OTRAS ACTIVIDADES DE INTERÉS MUTUO. - involucra a una serie de actividades relacionadas a las que constan en la presente cláusula, que sirvan para afianzar, facilitar o reforzar el cumplimiento del objetivo de este Convenio Específico, en beneficio de ambas instituciones.

Compromiso de ambas instituciones:

No limitar esfuerzos en la implementación de actividades distintas a las que constan en la presente cláusula en el esfuerzo por cumplir los objetivos trazados en este Convenio Específico.

El número de participantes en transferencia científica, pedagógica, prácticas de postgrado, movilidad de estudiantes y docentes, proyectos de investigación, organización de eventos científicos, alianzas estratégicas educativas y otras actividades de interés mutuo, atenderá a la fase de desarrollo del Convenio, conveniencias institucionales, disponibilidad presupuestaria y decisiones de las autoridades respectivas.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Además de las obligaciones comunes a las partes, se establecen obligaciones particulares o propias de cada institución. De esta forma "LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL" se compromete a:

- a) Incorporar como parte integrante de este Convenio Específico, los programas de especialidades médicas que oferta **UNORTE** sólo, o en asociación Interinstitucional, debidamente reconocidos y acreditados por el Ministerio de Educación del Brasil.
- b) Reconocimiento de los títulos de especialidades médicas conferidos por **UNORTE** sólo o en alianza con otras instituciones, debidamente reconocidos y acreditados - por el Ministerio de Educación del Brasil, previo análisis de las mallas curriculares vigentes respectivas, siempre que la Ley ecuatoriana lo requiera, a efectos de gozar de los derechos y prerrogativas de la legislación ecuatoriana.
- c) Dictar módulos teóricos y prácticos a los estudiantes de los programas de especialidades de **UNORTE**, con personal docente de la Facultad de Ciencias Médicas, previo los estudios de afinidad, pertinencia y acuerdo económico correspondientes, así como planificación y partidas presupuestarias.



- d) Conformar convenios tripartitos entre **UG**, **UNORTE**, e instituciones de educación, del sistema sanitario ecuatoriano, u otras de ser el caso, debidamente reconocidas; a fin de que los estudiantes de **UNORTE** tengan la posibilidad de realizar prácticas profesionales que consten en los diferentes programas de las Especialidades en el Ecuador.
- e) Hacer partícipe del presente Convenio Específico a todas las Carreras de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil.
- f) La Universidad de Guayaquil, dentro de las competencias que le confiere la Ley, como Institución de Educación Superior del Ecuador, dará cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras; en lo relacionado a Reconocimiento, Homologación o Revalidación de títulos, a fin de agilizar la Inscripción en la SENESCYT.

UNORTE se compromete a:

- a) Otorgar becas para estudios en las Especialidades Médicas que oferta, sola, o en alianza con otras Instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación de Brasil, en favor de los Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de **UG**. Estas becas podrán ser totales o parciales.
- b) Conferir becas de pasantías para actualización de los Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas de la **UG.**, atendiendo las necesidades en diferentes especialidades médicas, en ciencia y tecnología. Estas pasantías podrán ser en **UNORTE** o en Universidades o Establecimientos de Salud de Brasil aliados estratégicamente.
- c) Aperturar para el año 2022 nuevos grupos de Postgrado en las siguientes especialidades: Cirugía General - Cirugía Plástica - Medicina Clínica - Dermatología. Para el año 2023, además de los antes anotados la implantación de nuevas especialidades: Cardiología Clínica - Cirugía Máxilo-Facial - Medicina del Trabajo - Medicina Legal - Otorrinolaringología - Cirugía de Cabeza y Cuello - Obstetricia y Ginecología - Salud Pública - Cirugía Laparoscópica Ginecológica.
- d) Hacer estudio de mercado en Ecuador a fin de abrir a corto plazo Postgrados de especialidades, dirigidos a profesionales en Enfermería, Obstetricia, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria, Fono-audiología, Laboratorio Clínico.
- e) Reconocimiento de los títulos de especialidades médicas conferidos por la Universidad de Guayaquil "**UG**" sólo o en alianza con otras instituciones, debidamente reconocidas y acreditados - por el Ministerio de Educación del Ecuador, la Senescyt u otro organismo competente, previo análisis de las mallas curriculares vigentes



respectivas, siempre que la Ley brasileña lo requiera, a efectos de gozar de los derechos y prerrogativas de la legislación brasileña.

f) UNORTE, dentro de las competencias que le confiere la Ley, como Institución de Educación Superior de Brasil, dará cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras; en lo relacionado a Reconocimiento, Homologación o Revalidación de títulos de Especialidades Médicas, a fin de agilizar la Inscripción en el Ministerio de Educación del Brasil o en la entidad reguladora de títulos en Brasil.

El número de becas que otorgue UNORTE, será determinado de común acuerdo con UG, atendiendo a la fase de desarrollo del Convenio Específico, conveniencias institucionales, disponibilidad presupuestaria y decisiones de sus autoridades.

SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - Las partes convienen para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y EL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SAO PAULO, compartir la autoría, siempre y cuando exista la participación de ambas partes en el desarrollo del campo de cooperación motivo del derecho a asignar.

Las partes suscriptoras del presente Convenio Específico son por lo tanto las únicas titulares de los derechos de autor; los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del Convenio, y no pueden ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información.

En lo relacionado a la legislación se estará conforme al principio de territorialidad, en vigor de cada país partícipe.

En los casos de alianzas estratégicas, el acuerdo contendrá lo pertinente en cuanto a la propiedad intelectual.

SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN. - Las partes designarán de entre los miembros de su personal docente a quienes en calidad de coordinadores (uno por cada Institución), se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

a) Velar por la correcta ejecución del convenio.



- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Establecer los cronogramas, procedimientos y formatos de los diferentes campos de cooperación.
- d) Reportar de ser el caso y cuando las autoridades lo soliciten las calificaciones de los estudiantes y los informes de docentes, investigadores o instituciones aliadas.
- e) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- f) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- g) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- h) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- i) Informe para prórroga o ampliación de plazo del convenio debidamente motivado.
- j) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.
- h) Realizar las comunicaciones oficiales necesarias para el buen funcionamiento de este Convenio Específico.

El Coordinador de este Convenio Específico, de la Universidad de Guayaquil, deberá ser Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Médicas.

a) Por parte de la UNORTE se designa a:

Nombre y apellidos: Prof. Dr. Elias Naim Kassis.

Cargo: Coordinador General de Posgrados y Pro-Rectoría Administrativa.

Facultad/Centro de Investigación: CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SÃO PAULO

Teléfono: +55 17 3203-2502 y +55 17 98112-9999

Correo electrónico: eliascasa@terra.com.br; postgrado@unipos.com.br

Dirección domiciliaria: Rua Ipiranga, n° 3460 – São José do Rio Preto -SP Brasil.



b) Por parte de LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL se designa a:

Nombre y apellidos: MARCO ANTONIO CALLE GÓMEZ

Cargo: Docente Titular

Facultad/Centro de Investigación: Ciencias Médicas

Teléfono: +593 999483038

Correo electrónico: marco.calleg@ug.edu.ec

Dirección domiciliaria: Urbanización San Felipe, manzana 166, villa 29

Las partes de este Convenio Específico, podrán cambiar al COORDINADOR, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

OCTAVA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable en sus Instituciones, así como en sus países.

NOVENA: DE LA VIGENCIA. - El presente Convenio Específico tendrá vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, sin embargo, las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa la evaluación sobre el resultado del mismo previos 60 días antes de la terminación.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio, también podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico termina por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento de su plazo.
- b) Por mutuo acuerdo



- c) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 60 días.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

UNDÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO. - Este Convenio Específico no obligará a ninguna de las partes a la transferencia de recursos económicos entre ellos.

DUODÉCIMA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS. - Cada una de las partes será responsable de los actos de sus representantes, coordinadores, delegados, funcionarios, docentes, estudiantes.

DÉCIMA TERCERA: DE LA RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio Específico; ni de los beneficiarios del mismo.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este Convenio Específico, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

La UNORTE:



Dirección: Rua Ipiranga, n° 3460 – São José do Rio Preto -SP Brasil
Teléfono: +55 17 3203-2502 y +55 17 98112-9999
Página Web: www.unipos.com.br / www.unorte.ed.br
Email: eliascasa@terra.com.br; postgrado@unipos.com.br
Ciudad – País. São José do Rio Preto -SP Brasil.

La UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

Dirección: Universidad de Guayaquil, Cdla. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy.
Teléfono: (593-4) 2296-580 – (593-4) 2281-559 – (593-4) 2281-148
Página Web: www.ug.edu.ec
Email: internacionalización@ug.edu.ec / ugrector@ug.edu.ec
Guayaquil – Ecuador.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
- c) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.



DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. - La "UG", al igual que la "UNORTE" convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

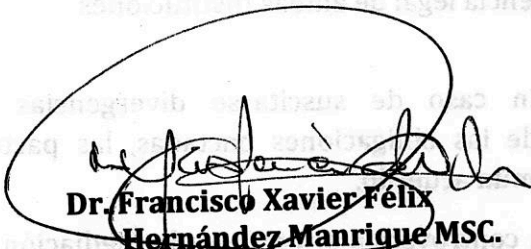
El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

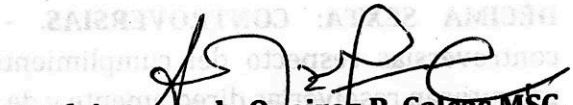
DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben a los

19 AGO 2022

Por **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.**

Por **CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SAO PAULO**


Dr. Francisco Xavier Félix Hernández Manrique MSc.
Decano (E)
Facultad de Ciencias Médicas
DELEGADO POR EL RECTORADO U.G.


Prof. Antonio de Queiroz P. Calças MSc.
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DO NORTE DE SÃO PAULO.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

26 AGO 2022

- 08 FOLIOS -